

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VIJES – VALLE DEL CAUCA

Vijes, (V.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTILLO GALVIS

DEMANDADO: MIREYA CASTILLO GALVIS

RADICACIÓN No. 2019-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.130

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada, en donde ha solicitado se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

A la revisión del presente proceso, encuentra el Despacho que el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-607281 presentado por el Perito Avaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, fue puesto a disposición de las partes, durante el término legal, sin que las mismas efectuaran observación alguna, por consiguiente, se considerará este avalúo idóneo para establecer el precio real del inmueble, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, en aras no solo de precaver eventuales irregularidades, sino también de propender por proteger la recta y eficaz administración de justicia, evitando mayores dilaciones y dando celeridad al proceso, este estrado judicial, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 3 del Artículo 448. del Código General del Proceso, en el cual se dispone que: “En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad (...); ello en concordancia con el Artículo 132 de la misma obra procesal, el cual preceptúa que: “Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En virtud del control de legalidad que se ejerce en esta etapa procesal, no evidencia el despacho vicios o irregularidades que puedan nulitar el presente proceso, por lo que los actos procesales realizados han cumplido su finalidad y no se ha vulnerado el derecho de defensa. Así mismo, se advierte que, de la revisión del expediente y los anexos aportados, más concretamente del Certificado de Tradición donde consta la inscripción de la medida, no se avizora la existencia de acreedor alguno distinto de quien aquí demanda. Por lo tanto, al haber sido solicitado por el abogado del extremo activo, así como también por ser este el momento procesal oportuno, el Juzgado procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-607281 de la ORIP de Santiago de Cali – Valle del Cauca al encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se presentará objeción alguna sobre el mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como idóneo el avalúo comercial del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-607281, presentado por el Perito Avaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR saneado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario hasta la presente etapa procesal, en virtud de lo consagrado en el Art. 448, Inciso 3 del C.G. del Proceso, concordante con el Art. 132 ibidem, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Advirtiéndose que los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, en virtud de las normas citadas anteriormente.

TERCERO: SEÑALASE el día **JUEVES 06 DE OCTUBRE DE 2022, a las 10:30 AM.**, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. M.I. No. 370-607281 de la ORIP de Santiago de Cali – Valle del Cauca, ubicado en la Vereda La Rivera Perímetro Rural del Municipio de Vijes – Valle del Cauca, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$195.665.299,00)**.

CUARTO: SERÁ postor hábil en el remate quien cubra el 70% del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del 40% del avalúo respectivo, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad que señala el Artículo 451 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo pregonado en el Art. 452 ídem, los interesados DEBERÁN presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado. Sobre que deberá contener además del valor de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Artículo 451 de la ley procesal civil vigente, cuando fuere necesario.

SEXTO: El aviso se publicará por una vez, en un periódico de amplia circulación, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, el que deberá contener lo dispuesto en el Artículo 450 del C. G. del Proceso. Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



PAOLA ANDREA TORRES PADILLA